

## RESOLUCIÓN No. 1114 DEL 4 DE ABRIL DE 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1481/2014 adelantada en contra del Prestador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD COOPSERSALUD SEDE UBA CALLE 80, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente investigación administrativa, adelantada en contra del Prestador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD COOPSERSALUD SEDE UBA CALLE 80, identificada con el NIT Nro. 830085705-1 y Código Prestador Nro. 1100113712, ubicada y con dirección de notificación judicial en la AC 80 # 92- 27 CS 07 en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

### RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Dio origen a la presente investigación de carácter administrativa, la visita de verificación de cumplimiento de las condiciones establecidas en el Sistema Único de Habilitación realizada el 27 de mayo de 2014, por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría a la institución denominada: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD - COOPSERSALUD SEDE UBA CALLE 80, reportando en Acta de informe final de visita anexo Nro. 1, suscrita durante la diligencia practicada el mismo 27 de mayo de 2014, que se evidenció presuntos incumplimientos en: I.) CONDICIONES TECNOLÓGICAS Y CIENTÍFICAS: Estándar 5) Procesos Prioritarios Asistenciales II.) CONDICIONES DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA.



Continuación RESOLUCIÓN No. 1114 DEL 4 DE ABRIL DE 2017 Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1481/2014 adelantada en contra del Prestador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD COOPSERSALUD SEDE UBA CALLE 80, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Durante la visita de verificación, e informe final se relacionan los servicios que no cumple y se evidencian fallas en los parámetros de habilitación según la modalidad de: I.) CONSULTA EXTERNA INTRAMURAL AMBULATORIA SERVICIOS: Endodoncia Código 31 1, Odontología General 334 y Otras Consultas de Especialidad y Cirugía Oral Código 356. II.) APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA INTRAMURAL AMBULATORIA SERVICIOS: Toma e Interpretación Radiologías Odontológicas Código 724. III) PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN INTRAMURAL AMBULATORIA - SERVICIOS: Atención Preventiva Salud Oral - Higiene Oral Código 902.

Seguidamente la Dirección de Calidad de servicios de Salud Vigilancia y Control de la Oferta de este Despacho avocó conocimiento e inició investigación preliminar 1481/2014,

Con base en los hechos descritos se inició ésta investigación.

## FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. AUTO No. 3094 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016 (Folios 11 al 16), este Despacho, Formula pliego de cargos en contra del prestador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD COOPSERSALUD SEDE UBA CALLE 80, identificada con el NIT Nro. 830085705-1 y Código Prestador Nro. 1100113712, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 artículos 7<sup>o</sup> y 8<sup>o</sup> (vigente para la época de los hechos), en concordancia con la Resolución 1043 de 2006, modificado parcialmente por la Resolución 2680 de 2007 (vigente para la época de los hechos), en su artículo 1<sup>o</sup>, literales a y b), en el Anexo Técnico Nro. 1. Estándar 5: Procesos Prioritarios Asistenciales Código 5.5. Toda vez, que la institución no presentó el cargue exitoso de los indicadores de reporte obligatorio archivo 43 a diciembre 31 de 2013 ante la Superintendencia de Salud, por lo anterior, la institución no cumplió con las exigencias legales en las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, tal como se corrobora en el acta de informe final de visita suscrita por los comisionados de esta Secretaría durante la diligencia practicada el día 27 de mayo del 2014.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación RESOLUCIÓN No. 1114 DEL 4 DE ABRIL DE 2017 Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1481/2014 adelantada en contra del Prestador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD COOPSERSALUD SEDE UBA CALLE 80, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

## DESCARGOS

El citado auto contentivo del Pliego de Cargos fue notificado enviado al prestador mediante oficio 2017EE1475 del 11/01/2017, sin respuesta, y posteriormente notificado por aviso mediante radicado 2017EE8127 del 06/02/2017, recibiendo como respuesta al envío, destinatario desconocido. por lo que se procedió conforme al inciso segundo del artículo 69 del CPACA publicando el auto el día 24 de febrero y desfijándolo el 2 de marzo de 2017,

Vencido el término de 15 días hábiles, el investigado no presentó descargos directamente, ni por intermedio de apoderado contra el auto 3094 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016

## PRUEBAS

Obran dentro de la investigación los siguientes elementos probatorios:

- a. Oficio con Radicado Nro. 2014ER61071 del 22/07/2014 suscrito por la doctora SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS, remitiendo el acta de visita habilitación al prestador (folio 1).
- b. Original de Acta de asistencia visita de verificación de cumplimiento de las condiciones establecidas en el Sistema Único de Habilitación, realizada el 27 de Mayo del 2014 (fis. 2-4).
- c. Cuadro complementario para registro de servicios (folio 5).
- d. Original de informe final de visita administrativo y financiero (fls. 6 al 9).
- e. Anexo Original de informe final de visita administrativo y financiero (fls. 6, 7).
- f. Impresión de los pantallazos de la base de datos RUES, en la que fueron consultados los datos del prestador investigado (fls. 8 -9).
- g. Auto 3094 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016 (Folios 11 al 16)
- h. Certificaciones de envío de notificación personal y por Aviso (folio 17 al 22)
- i.- Certificación de fijación del auto en cartelera.

Continuación RESOLUCIÓN No. 1114 DEL 4 DE ABRIL DE 2017 Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1481/2014 adelantada en contra del Prestador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD COOPSERSALUD SEDE UBA CALLE 80, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando a la institución investigada por los cargos formulados.

Como fuente de la investigación administrativa, se encuentra la visita de verificación de cumplimiento de las condiciones establecidas en el Sistema Único de Habilitación realizada el 27 de mayo de 2014, por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría a la institución denominada: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD - COOPSERSALUD SEDE UBA CALLE 80, reportando en Acta de informe final de visita anexo Nro. 1, suscrita durante la diligencia practicada el mismo 27 de mayo de 2014, que se evidenció presuntos incumplimientos en: I.) CONDICIONES TECNOLÓGICAS Y CIENTÍFICAS: Estándar 5) Procesos Prioritarios Asistenciales II.) CONDICIONES DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA.

Seguidamente la Dirección de Calidad de servicios de Salud Vigilancia y Control de la Oferta de este Despacho avocó conocimiento e inició investigación preliminar 1481/2014,

En consecuencia, se emite pliego de cargos mediante auto 3094 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016

Habiendo sido notificado debidamente el pliego de cargos, el prestador no presentó descargos ni solicitó prueba alguna en su defensa dentro del término de ley, por lo que no tiene otro camino este despacho que proceder al análisis de las pruebas presentes dentro del proceso, sean favorables o desfavorables al investigado.

Es así, que, analizando el material probatorio consignado en el expediente, el Despacho considera pertinente hacer las siguientes precisiones:

Los cargos se imputaron por la presunta infracción a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 artículos 7<sup>o</sup> y 8<sup>o</sup> (vigente para la época de los hechos), en concordancia con la Resolución 1043 de 2006, modificado parcialmente por la Resolución 2680 de 2007 (vigente para la época de los hechos), en su artículo 1<sup>o</sup>, literales a y b), en el

Continuación RESOLUCIÓN No. 1114 DEL 4 DE ABRIL DE 2017 Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1481/2014 adelantada en contra del Prestador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD COOPERSALUD SEDE UBA CALLE 80, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Anexo Técnico Nro. 1. Estándar 5: Procesos Prioritarios Asistenciales Código 5.5. Toda vez, que la institución no presentó el cargue exitoso de los indicadores de reporte obligatorio archivo 43 a diciembre 31 de 2013 ante la Superintendencia de Salud, por lo anterior, la institución no cumplió con las exigencias legales en las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, tal como se corrobora en el acta de informe final de visita suscrita por los comisionados de esta Secretaría durante la diligencia practicada el día 27 de mayo del 2014.

Analizando el material probatorio consignado en el expediente, observamos que no se encuentra prueba alguna que permita concluir que los incumplimientos evidenciados no sean ciertos, o no hayan existido.

Lo anterior permite confirmar los incumplimientos endilgados por este Despacho, toda vez que se evidencia de manera clara por el acta de visita y el informe final, vistos a folios 2 al 10, que existieron los incumplimientos al momento de la visita, y teniendo en cuenta que la prestadora no presentó descargos ni solicitó medios de prueba, lo que constituye indicio grave en su contra.

En conclusión, vistos, analizados y evaluados en conjunto el material probatorio allegado hasta esta etapa procesal, encuentra esta instancia que no se logra desvirtuar las presuntas fallas endilgadas mediante el Auto No 3094 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016, por lo que el Despacho confirma su posición frente a los cargos endilgados.

## SANCIÓN

Establece el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016, que, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación RESOLUCIÓN No. 1114 DEL 4 DE ABRIL DE 2017 Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1481/2014 adelantada en contra del Prestador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD COOPERSALUD SEDE UBA CALLE 80, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

A su turno, el Artículo 2.5.3.7.19 del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone las consecuencias atenuantes de la sanción

*“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente”*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa” En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que “*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*”.

Por tanto, la sanción imponible se ha determinado con base en las normas anteriores y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius punendi, se encuentra plenamente demostrado respecto al prestador investigado, fallas que como se analizaron anteriormente, las cuales dan cuenta de circunstancias de tiempo, modo y lugar diferentes, y teniendo en cuenta que no se

Continuación RESOLUCIÓN No. 1114 DEL 4 DE ABRIL DE 2017 Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1481/2014 adelantada en contra del Prestador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD COOPSERSALUD SEDE UBA CALLE 80, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

encontró circunstancia alguna de las contempladas en el Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que servirán como atenuantes de la infracción a imponer al investigado, este despacho considera:

Que el investigado se hará merecedor a una sanción equivalente al pago de una multa de SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2017, es decir la suma equivalente a UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$1.475.434).

Finalmente se procederá a notificar al prestador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD COOPSERSALUD SEDE UBA CALLE 80 el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este despacho,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al prestador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD COOPSERSALUD SEDE UBA CALLE 80, identificada con el NIT Nro. 830085705-1 y Código Prestador Nro. 1100113712, ubicada y con dirección de notificación judicial en la AC 80 # 92- 27 CS 07 en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, con una multa de SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2017, es decir la suma equivalente a UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$1.475.434), por infracción a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 artículos 7<sup>o</sup> y 8<sup>o</sup> (vigente para la época de los hechos), en concordancia con la Resolución 1043 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2680 de 2007 (vigente para la época de los hechos) en su artículo 1<sup>o</sup>, literales a y b), en el Anexo Técnico Nro. 1. Estándar 5: Procesos Prioritarios Asistenciales -Código 5.5. de acuerdo a lo expuesto en el informe final de visita.

Continuación RESOLUCIÓN No. 1114 DEL 4 DE ABRIL DE 2017 Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 1481/2014 adelantada en contra del Prestador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD COOPSERSALUD SEDE UBA CALLE 80, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efecto de pago de la sanción pecuniaria impuesta y su respectiva imputación, deberá realizar los siguientes trámites, todos dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: a) La suma contemplada en el artículo primero deberá consignarse en la cuenta de ahorros No 200-82768-1 código MU 212039902 del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud Nit 800264953-2; para tal fin, la entidad ha dispuesto una oficina de recaudo del Banco de Occidente, con los formatos de recaudo, en la Cra. 32 No. 12-81 1º. Piso; b) Presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria en la CAJA PRINCIPAL del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el Primer Piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud - Cra 32 No. 12-81 de esta ciudad, en donde le será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Artículo 2.5.3.7.23. del Decreto 780 de 2016, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al prestador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SALUD COOPSERSALUD SEDE UBA CALLE 80 el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C.

Original  
Firmado por  
Olga E. Buitrago S.  
Subdirectora  
Inspección, Vigilancia y Control de  
Servicios de Salud

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ  
Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Omar Francisco Guevara Romero  
Revisó: Enrique Alejandro Ángulo Suárez

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS